

UNIDAD FISCAL CIVIL  
PODER JUDICIAL MENDOZA

foja:

CUIJ: 13-05506124-0((012051-268048))

BAIGORRIA MACARENA ESTEFANIA C/ PROVINCIA DE  
MENDOZA P/ DAÑOS Y PERJUICIOS



Señor Juez:

Estima este Ministerio que el artículo 61, inciso 6, de la Ley 552 – Orgánica del Poder Judicial- (texto según ley 8808) (“*Corresponde a los Jueces en lo Civil, Comercial y Minas conocer en las demandas por responsabilidad del Estado Provincial, los municipios, entes autárquicos creados por la Constitución o leyes de la Provincia, y demás entes públicos estatales provinciales o municipales, no incluidas en el Código Procesal Administrativo (Ley 3.918).*”) implica una atribución de competencia en favor de la justicia ordinaria, en deslinde de la competencia originaria que corresponde al Superior Tribunal Provincial, en los supuestos previstos por los arts. 144, inc 5 C.M., 1 y cc ley 3918; debiendo compatibilizarse con las normas de competencia en razón de la cuantía (arts. 5, II, B, 4, 7 inc III y cc C.P.C.C. y T.).

En atención a lo expuesto, y en vistas del monto reclamado en autos, es opinión de la suscripta que U.S. resulta incompetente para entender en estos autos, pudiendo remitirse la causa a la MEC para su derivación al Juzgado de Paz que por turno corresponda.

Despacho, 10 de Febrero de 2021.-

SS